Donde los subcampos estarán definidos de la siguiente manera:

Indicador par/impar (e/o)	
1	cantidad impar de dígitos
Indicador Nature of Address	
0000011	número nacional significativo, o
0001000	código de identificación de red concatenado con el Número de Directorio
Indicador Numbering Plan	
000	Desconocido, o
001	Plan de Numeración ISDN (Recomendación UIT-T E.164)
Address signal	
1er address signal	Número de 4 bits indicando el Dígito 1 del CIRPN (1)
2do address signal	Número de 4 bits indicando el Dígito 2 del CIRPN (2)
3er address signal	Número de 4 bits indicando el Dígito 3 del CIRPN (A)
4to address signal	Número de 4 bits indicando el Dígito 1 del Plan Nacional de Numeración (W)
5to address signal	Número de 4 bits indicando el Dígito 2 del Plan Nacional de Numeración (X)
6to address signal	Número de 4 bits indicando el Dígito 3 del Plan Nacional de Numeración (Y)
7to address signal	Número de 4 bits indicando el Dígito 4 del Plan Nacional de Numeración (Z)
8vo address signal	Número de 4 bits indicando el Dígito 5 del Plan Nacional de Numeración (M)
9no address signal	Número de 4 bits indicando el Dígito 6 del Plan Nacional de Numeración (C)
10mo address signal	Número de 4 bits indicando el Dígito 7 del Plan Nacional de Numeración (D)
11vo address signal	Número de 4 bits indicado el Dígito 8 del Plan Nacional de Numeración (U)

Relleno se codifica con 0000.

TERCERO: En la originación, terminación, interconexión directa e indirecta y en tránsito de las comunicaciones del Servicio de Telefonía Móvil donde el número destino sea un número portado, los registros de CDR en cada comunicación que se realice, deben incluir el CIRPN además de los demás identificadores de las redes origen y destino. Esto para apoyo de la tasación, tarificación, facturación, recaudación y conciliación en el entorno de Portabilidad Numérica.

CUARTO: Disposición Transitoria.- Disponer que se conserven en suspenso la asignación de los códigos 1XY que van del 121 al 129 que requieren ser marcados por el Usuario/ Suscriptor, hasta que una vez implementada la operación de la Portabilidad Numérica se efectúen las pruebas técnicas que corresponda para indagar si los Códigos Identificador de Red de la Portabilidad Numérica (CIRPN) que van incorporados dentro de la trama de encaminamiento en conformidad a la señalización SS7, contienden con la marcación de los códigos 1XY que van del 121 al 129. De ser así debe modificarse la Resolución Normativa de la matriz 1XY.

QUINTO: La presente Resolución Normativa, por ser de carácter general y de obligatorio cumplimiento, deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta y entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Lic. Ricardo Cardona
Comisionado-Presidente
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera Valladares
Comisionada-Secretaria
CONATEL

10 O. 2013.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL

Resolución NR020 / 13

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dos de octubre de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL es el Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones en el país, por consiguiente, es potestad de dicho Ente, emitir las disposiciones regulatorias y las normas técnicas correspondientes a la operación de los sistemas de radiodifusión sonora y televisión a nivel nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General,

CONSIDERANDO:

Que el espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado, propiedad exclusiva del Estado, por lo que se requiere hacer un uso racional y eficiente del mismo, siendo facultad de CONATEL la administración y control del mismo, así como la formulación y

ejecución de normas y políticas regulatorias sobre la utilización del espectro radioeléctrico que lo haga más accesible para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones que requieren del espectro de radiofrecuencias para su operación, dentro de un marco de ejecución armoniosa entre los distintos operadores de servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que en el capítulo V, artículo 19, numeral 19.28 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), dispone que "Cada Estado Miembro se reserva el derecho a establecer sus propios procedimientos para identificar las estaciones adscritas a las necesidades de su defensa nacional. No obstante, deberá emplear, en la medida de lo posible, distintivos de llamada fácilmente identificables como tales y que contengan los caracteres distintivos de su nacionalidad".

CONSIDERANDO:

Que CONATEL ha emitido la resolución normativa NR004/13 que contiene el "Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM)", con el cual se aumentará la cantidad de emisiones de radiodifusión.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL ha emitido la resolución normativa NR016/13 en la que se adoptó el estándar de **Radiodifusión Digital de Servicios Integrados – Terrestre Brasil**, conocido por sus siglas en inglés: **ISDB-Tb** (Integrated Services Digital Broadcasting - Terrestrial Brazil), para la transmisión terrestre digital del servicio de radiodifusión de televisión en Honduras, lo que posibilitaría el aumento de las emisiones de televisión de libre recepción.

CONSIDERANDO:

Que es necesario que CONATEL cuente con mecanismos de control para identificar a los operadores de servicios de radiodifusión sonora y televisión de forma periódica en su horario de programación.

CONSIDERANDO

Que CONATEL, conforme con lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06 publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, sometió el anteproyecto de la presente Resolución Normativa al proceso de Consulta Pública en la página WEB de CONATEL, en el período comprendido del 18 al 20 de septiembre de 2013; por cuanto cumplida dicha obligación, la presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta, por ser un acto de carácter general, de cumplimiento obligatorio.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 321 de la Constitución de la República; 2, 7, 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 6, 42, 43 literales a y b), 51, 57, 58, 65, 72, 75, 78, 79, 80, 83, 173 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 2 reformado, 9, 11, 13, 14, 20, 30 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 23, 24, 25, 26, 31, 32, 33 83 y demás aplicables, de la Ley de Procedimiento Administrativo; Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas, Resolución Normativa NR014/09, Resolución Normativa NR04/13 y demás aplicables

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que toda estación de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada (AM) y Frecuencia Modulada (FM) están obligadas a identificarse utilizando los parámetros establecidos en el título habilitante, en el siguiente orden:

a. Indicativo de llamada.

b. Nombre de la estación.

c. Frecuencia de operación asignada.

d. Ubicación de Estudios.

Esta identificación completa deberá transmitirse durante toda la duración del horario de servicio de la estación o red de estaciones, en periodos de cada tres (3) horas comenzando desde el inicio de operación conforme a su horario autorizado o consecutivamente con el mismo plazo, en caso de tener una operación de 24 horas.

Adicionalmente las estaciones de radiodifusión sonora deberán efectuar una identificación de su operación en forma más abreviada, transmitiendo los siguientes datos: Su indicativo de llamada y Nombre de estación, cada media hora, tan cerca del comienzo de la misma como sea posible, salvo que ello signifique interrumpir una transmisión de cadena nacional, en cuyo caso la identificación se hará al final de dicha transmisión.

Las estaciones de radiodifusión que en sus sistemas de transmisión cuenten con el protocolo de comunicaciones RDS (Radio Data System - Sistema de Radiodifusión de Datos), deberán implementar el mismo para respaldar el proceso de identificación antes descrito referente al indicativo de llamada y nombre de la estación como mínimo.

SEGUNDO: Establecer que toda estación de radiodifusión de televisión se debe identificar utilizando un logo de forma permanente, que indique el número y nombre del canal, exceptuando durante la transmisión en los espacios publicitarios y cadenas nacionales.

Al inicio y cierre de sus transmisiones los sistemas de Televisión deberán identificarse utilizando los parámetros establecidos en el título habilitante en el siguiente orden:

a. Indicativo de llamada.
b. Nombre de la estación.
c. Número de canal asignado.
d. Ubicación de Estudios.

TERCERO: Las disposiciones establecidas en la presente resolución normativa son aplicables a los siguientes tipos de estaciones del servicio de radiodifusión:

i. Estaciones de radiodifusión comerciales.
ii. Estaciones de radiodifusión con fines comunitarios.
iii. Estaciones de radiodifusión operadas por el Estado de Honduras.

CUARTO: Quedarán exentas de aplicación de los parámetros indicados en los Resuelves anteriores, aquellas estaciones que hayan sido autorizadas debidamente por CONATEL a suspender operaciones por razones justificadas y dicha exención aplicará únicamente durante el tiempo especificado en la resolución de mérito.

QUINTO: Para garantizar el cumplimiento de las presentes disposiciones, el personal técnico de CONATEL realizará los monitoreos respectivos, de lo cual se informará al pleno de la Comisión para los fines correspondientes.

SEXTO: El incumplimiento de estas disposiciones causará la aplicación de las sanciones pudiendo llegar hasta la revocación o caducidad del título habilitante respectivo, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento y demás normativas emitidas para el servicio de radiodifusión.

El incumplimiento de estas disposiciones constituye infracción grave de acuerdo al artículo 42 literal ch) de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 249 literal d) de su Reglamento General, debiéndose sancionar las infracciones de acuerdo a lo establecido en el TITULO QUINTO, CAPITULO I de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y al TITULO IX del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Diario Oficial "La Gaceta".- **NOTIFÍQUESE.**

Lic. Ricardo Cardona
Comisionado-Presidente
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera Valladares
Comisionada-Secretaria
CONATEL

10 O. 2013.

INPREUNAH

Llamado de Licitación Pública Nacional
República de Honduras
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)

Contratación de Seguro Colectivo de Vida e Invalidez y Seguro Colectivo Contra Incendio y Líneas Aliadas para los Prestatarios Hipotecarios del INPREUNAH.
LPN-002-2013

1. Invita a las empresas legalmente constituidas, habilitadas e interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 002-2013 a presentar ofertas selladas para la contratación de
a.- **Seguro Colectivo de Vida e Invalidez para los Prestatarios Hipotecarios del INPREUNAH.**
b- **Seguro Colectivo Contra Incendio y Líneas Aliadas para los Prestatarios Hipotecarios del INPREUNAH.**

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de las deducciones de los Prestatarios. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Los interesados deberán adquirir los documentos de la presente licitación, a partir de la fecha de esta publicación de 09:00 A.M. a 04:00 P.M., mediante solicitud escrita dirigida a **Licda. Elsy Yamilet Vélez Martínez, Gerente General. INPREUNAH,** con oficinas ubicadas en la colonia Alameda, Ave. Tiburcio Carías Andino, Sendero Subirana, Edif. Warren Valdemar Ochoa Aviléz, Tegucigalpa, M.D.C., con los teléfonos 2235-3261 y 2235-3265. Previa cancelación en la Tesorería del Instituto, del pago de SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS [L. 600. 00], valor no reembolsable.

4. Las ofertas deberán presentarse en la recepción del INPREUNAH, un original y dos copias, a más tardar el 11 de noviembre del año 2013 a las 10:00 A.M. y se abrirán en el mismo lugar y fecha a las 11:00 A.M., en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de octubre, 2013.

ELSY YAMILET VÉLEZ MARTÍNEZ
GERENTE GENERAL

10 O. 2013.